



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
ACORIA

Resolución de Alcaldía N° 122-2018/MDA-A.

Acoria, 23 de Abril de 2018.

VISTOS:

El Informe N° 277-2018/MDA-GlyPT-RSQ de fecha 23 de Abril del 2018, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en los artículos 195°, 197° y 199°, señala que las municipalidades promueven: El desarrollo de la economía local, la prestación de los servicios públicos y la participación vecinal; asimismo formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley. De la misma forma, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales se rigen por presupuestos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan y ejecutan en concordancia con sus planes de desarrollo local concertados;

Que, en principio, debemos señalar de forma general que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio;

Que, en efecto, de acuerdo a lo manifestado por el profesor GUZMAN NAPURI "(...) si bien la Administración puede declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte a través de los recursos administrativos establecidos por la Ley- también puede ejercer dicha potestad de oficio cuando se incurra en las causales de Nulidad del Artículo 10° de la Ley, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes. La razón de ello la encontramos en el hecho de que la Administración Pública actúa bajo el impulso del cumplimiento de metas colectivas. De acuerdo con lo señalado, existe la posibilidad que la Administración pueda invocar hechos propios, facultad en principio vedada a los particulares";

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 099/2018/MDA.A de fecha 05 de Abril del 2018, se resuelve: **APROBAR**, el Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO ENCINAS FRANCO DEL CENTRO POBLADO DE LLAHUECC, DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA DE HUANCVELICA, REGIÓN HUANCVELICA" – I ETAPA, por la suma de S/. 34,469.94 (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 94/100 Soles);

Que, siendo así, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 202 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público";

Que, de la disposición legal citada, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, siempre que estos se encuentren viciados o inválidos, y que dicha nulidad obedezca a la vulneración del interés público;

Que, asimismo, la referida disposición legal también ha determinado a la autoridad competente para que a través de una resolución pueda declarar de oficio la nulidad del acto administrativo. Dicha competencia recae solo en el superior jerárquico de quien haya emitido el citado acto;

Que, en ese escenario, si en caso no hubiere superior jerárquico, la misma autoridad que emitió el acto podría, excepcionalmente, declarar la nulidad de oficio del mismo;

Que, por su parte, también se ha establecido un plazo para que las autoridades competentes puedan declarar la nulidad de oficio de sus actos administrativos: a) **En la vía administrativa, dicho plazo prescribe al (1) año desde que el acto administrativo haya quedado firme o consentido** b) En la vía judicial, dicho plazo prescribe a los dos (2) años contabilizados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, por tanto, resulta factible que las autoridades competentes de la administración pública puedan declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, teniendo en cuenta la afectación al interés público y el plazo establecido para realizar dicha acción;

Que, en el marco de la Ley N° 27444, resulta factible que las autoridades competentes de la administración pública puedan, a través de una resolución, declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos (aun cuando hayan quedado firmes), teniendo en cuenta la afectación al interés público, la competencia para declarar la nulidad y el plazo establecido para realizar dicha acción, cuya inobservancia impediría la nulidad de oficio;